

RES. No.0095/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las quince horas del día quince de junio de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud de información número DGA-2018-0077 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 08 junio 2018, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su calidad de Persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita la información siguiente:

Información acerca de la empresa [REDACTED] con NIT [REDACTED] con la finalidad de conocer si la misma ha realizado alguna importación de productos a nuestro País o si tienen algún trámite al respecto

Medio por el que desea recibir la información electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 0092/2018/UAIP de fecha 8 de junio de 2018, en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, en el cual el señor [REDACTED] debió presentar el documento con que está acreditado para tener acceso a dicha información, ya que la misma es de carácter confidencial y exclusiva de su titular o su representante.

En ese orden de idas el señor [REDACTED], debió subsanar la prevención en los términos establecidos en la misma para darle continuidad a su solicitud, la cual no fue subsanada a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de la solicitud de información número DGA-2018-0077 de fecha 8 de junio de 2018, realizada por el peticionario; lo anterior sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos,

RESUELVO:

Declarase Inadmisibile la solicitud de información número DGA-2018-0077 de fecha 8 de junio de 2018, presentada por el señor [REDACTED] ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, en el que solicitaba:

linformación acerca de la [REDACTED], con NIT [REDACTED] con la finalidad de conocer si la misma ha realizado alguna importación de productos a nuestro País o si tienen algún trámite al respecto.

En la cual debió presentar el documento con que está acreditado para tener acceso a dicha información, ya que la misma es de carácter confidencial y exclusiva de su titular o su representante; la cual no fue subsanada a la fecha; en ese sentido se archivará el expediente correspondiente de la solicitud de acceso a la Información Pública número DGA- 2018-0077 de fecha 8 de junio de 2018, por las razones antes explicadas; lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al interesado al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio proporcionado. Archívese el presente expediente administrativo.



*Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información
Dirección General de Aduanas*